

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO El Hatillo DEL ESTADO MIRANDA



Año: MMVI

El Hatillo, 06 de FEBRERO de 2006

Nº 08 /2006 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA
SOBRE GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 6:

Las Ordenanzas, los Acuerdos, Decretos, Resoluciones y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación sea requisito establecido en la Ley, las Ordenanzas o el Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en sus propios textos se disponga expresamente la entrada en vigencia de los mismos. Las autoridades del Poder Público Municipal y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento de los Instrumentos Jurídicos una vez vigentes.

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

CONTENIDO: 11 PÁGINAS

PRECIO Bs.10.080,00
Depósito Legal pp93-0431

ORDENANZA DE IMPUUESTO SOBRE VEHICULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

El artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra los distintos ingresos de los Municipios, regulando en su numeral 2, los ingresos de naturaleza tributaria, así tenemos que:

"Artículo 179. Los Municipios tendrán los siguientes ingresos: ...omissis... 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística." (Resaltado nuestro)

La Asamblea Nacional en cumplimiento al mandato impuesto en la Disposición Transitoria de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dictó la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, instrumento jurídico publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.204 del 08/06/2005, que desarrolla los Principios Constitucionales sobre el Poder Municipal, regulando en sus artículos 162 y 165, lo siguiente:

"Artículo 162. El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estadal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos. La ordenanza que crea un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal."

"Artículo 165. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
3. Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contemple el Código Orgánico Tributario.
5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo."

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en materia del Impuesto sobre Vehículos establece cual es el hecho imponible de este tributo y quienes son los sujetos pasivos del mismo.

En la materia relacionada a los sujetos pasivos, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece dos figuras, los sujetos residentes y los sujetos domiciliados, regulando que los sujetos residentes, son aquellas personas naturales o asimilados que tengan en el Municipio su vivienda principal, estableciéndose como domicilio presunto de estos sujetos, el declarado en el Registro Automotor Permanente, en tanto que, los sujetos domiciliados, son aquellas personas jurídicas o asimiladas que tenga en el Municipio un establecimiento permanente al cual destine el uso del vehículo, consagrando el Legislador Nacional una presunción, donde se consideran domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas otorgadas para la prestación del servicio del transporte dentro de la jurisdicción municipal.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, regula lo referente a los contribuyentes asimilados como propietarios, en el cual se le otorga el carácter de propietarios a una serie de personas que sin ser los titulares del derecho real de propiedad, quedan por Ley obligados al pago del Impuesto sobre Vehículos, así tenemos que:

1. En la venta con reserva de dominio. El comprador.
2. En materia de opciones de compra: El beneficiario de la opción.
3. En el arrendamiento financiero: El arrendatario.

En este orden de exposición, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal prevé como una novedad legislativa, en materia del Impuesto sobre Vehículos, reglas de control fiscal, específicamente en sus artículos 198 y 291, por lo que tenemos que los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Municipio, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal para el control del cobro del tributo previsto en esta Ley, debiendo exigir el comprobante de pago del Impuesto sobre Vehículos cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados de este Municipio, previendo igualmente, que el Ejecutivo Nacional deberá suministrar a los gobiernos locales la información relativa a la ubicación, por Municipios, del domicilio o residencia de los propietarios de vehículos aptos para circular por vías terrestres, según conste en el Sistema Nacional de Registro de Tránsito y Transporte Terrestre.

Esta Administración Tributaria Municipal, en cumplimiento al mandato establecido en los artículos 286 y 288 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, procede a presentar a esta ilustre Cuerpo Edilicio, el Proyecto de Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos, instrumento éste que se adecua a lo que dicta la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Este Proyecto se encuentra estructurado en nueve (9) Títulos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

En este Título se regula el Impuesto sobre Vehículos y las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales residenciadas y las personas jurídicas domiciliadas, en jurisdicción del Municipio El Hatillo, por la propiedad de vehículos de tracción mecánica. Igualmente, en este Título se establece las definiciones de una serie de términos que permitirán determinar el alcance y sentido de los mismos, lo que sin lugar a dudas facilitará la aplicación de esta Ordenanza.

Se desarrolla con fundamento a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, los distintos elementos constitutivos del tributo regulado en esta Ordenanza, así como lo relacionado al cálculo del impuesto.

El hecho imponible del Impuesto sobre Vehículos lo constituye la propiedad de cualquier tipo, clase o categoría de vehículo de tracción mecánica, por parte de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio El Hatillo. La base imponible del Impuesto sobre Vehículos se cuantifica en unidades tributarias (U.T.), a la que se le aplica la tarifa establecida en el Clasificador de Vehículos que forma parte integrante de la Ordenanza, tomando en cuenta el tipo de vehículo de que se trate, su año de fabricación y su peso o capacidad de carga.

TÍTULO II DEL PAGO DEL IMPUESTO

TÍTULO III DE LOS SUJETOS PASIVOS

En este Título se establece que están obligados al pago del impuesto y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ordenanza en calidad de contribuyentes, las personas naturales residenciadas y las personas jurídicas domiciliadas en el Municipio El Hatillo, propietarias de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría.

En este mismo orden de exposición, se dispone que a los fines del gravamen del Impuesto sobre Vehículos, podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
2. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

Se establece igualmente que son responsables del Impuesto sobre Vehículos los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a éstos.

TÍTULO IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Este Título establece la obligación que tiene la Administración Tributaria Municipal de crear el Registro Municipal de Vehículos, contentivo de toda la información tributaria y administrativa relacionada a cada uno de los vehículos pertenecientes a personas residenciadas o domiciliadas en nuestra jurisdicción según el caso.

TÍTULO V DE LAS EXENCIOS Y EXONERACIONES

En este Título se desarrolla lo referente a los beneficios fiscales relacionados a la exención y exoneración, estableciéndose los supuestos de hecho en los cuales resulta procedente la concesión de estos incentivos fiscales.

TÍTULO VI DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES

Este Título regula las sanciones aplicables a las acciones u omisiones violatorias de las disposiciones legales establecidas en el presente Proyecto, dada la potestad que corresponde a los Municipios para la tipificación y sanción de las conductas antijurídicas cometidas en violación de las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales. De igual forma, se tipifican las diversas conductas en las cuales, en el entender del legislador municipal, puede violarse el ordenamiento jurídico en su aspecto tributario y administrativo, con las respectivas sanciones aplicables a cada supuesto materialmente exteriorizado.

TÍTULO VII DE LOS RECURSOS

En este Título se prevé la garantía expresa del derecho constitucional al debido proceso, y en consecuencia a la defensa del contribuyente o particulares, cuando los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal afectan sus derechos o intereses legítimos, personales y directos.

En este Título se consagran los mecanismos de defensa o impugnación de que disponen los particulares contra las distintas actuaciones de la Administración Tributaria, en materia tributaria, tenemos el Recurso Jerárquico y el Contencioso Tributario, en materia administrativa encontramos el Recurso de Reconsideración y el Recurso Jerárquico.

La Disposición Transitoria consagra un plazo para que todo propietario de vehículo o asimilado como tal residente o domiciliado en el Municipio El Hatillo, según sea el caso, inscriba, su(s) vehículo(s) en el correspondiente Registro Municipal de Vehículos, o en todo caso actualice su inscripción en el caso de que existan modificaciones.

Las disposiciones finales prevén la derogación en todas sus partes de la Ordenanza sobre Patente de Vehículos publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 17/2003 de fecha 30 de Octubre de 2003.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Esta Ordenanza regula el Impuesto sobre Vehículos y las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales residenciadas y las personas jurídicas domiciliadas, en jurisdicción del Municipio El Hatillo, por la propiedad de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2. A los fines de esta Ordenanza se entiende por:

1. Vehículos de tracción mecánica: son aquellos dotados de medios de propulsión mecánicos, propios o independientes.
2. Año de fabricación del vehículo: corresponde al año de elaboración o ensamblaje del vehículo indicado en el carnet de circulación, título o certificado de propiedad del mismo.
3. Peso: es la capacidad de carga indicado para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.
4. Sujeto residente: quien, siendo persona natural, propietaria de un vehículo o asimilado como tal, tenga en el Municipio El Hatillo su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.
5. Sujeto domiciliado: quien, siendo persona jurídica propietaria de un vehículo o asimilado como tal, cuente en el Municipio El Hatillo con un establecimiento permanente, al cual destine su uso.
6. Asimilados: son las personas naturales o jurídicas que se le atribuyen la cualidad de propietarios en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.
7. Establecimiento permanente: es el asiento principal de los negocios e intereses de una persona jurídica, tales como: una sucursal, oficina, fábrica, taller, centro de actividades, agencias y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad en jurisdicción del Municipio El Hatillo.

Artículo 3. El hecho imponible del Impuesto sobre Vehículos lo constituye la propiedad de cualquier tipo, clase o categoría de vehículo de tracción mecánica, por parte de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio El Hatillo.

Artículo 4. La base imponible del Impuesto sobre Vehículos se cuantifica en unidades tributarias (1 U.T.), a la que se le aplica la tarifa establecida en esta Ordenanza.

El monto anual de este impuesto se establecerá mediante la aplicación del valor de una unidad tributaria (UT), por cada vehículo, y el correspondiente recargo y rebaja según corresponda de la siguiente manera:

1. Los vehículos destinados al transporte de pasajeros, tendrán un recargo en el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:
 - a) Con capacidad hasta de seis (6) puestos el 30% del impuesto.
 - b) Con capacidad de siete (7) hasta quince (15) puestos el 50% del impuesto.
 - c) Con capacidad de dieciséis (16) hasta veinticuatro (24) puestos el 70% del impuesto.
 - d) Con capacidad de veinticinco (25) hasta treinta y dos (32) puestos el 80% del impuesto.
 - e) Con capacidad de treinta y tres (33) puestos en adelante el 100% del impuesto.

2. Los vehículos destinados a cargas animales, materiales, bienes y mercancía en general, tendrán un recargo en el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas: (Los vehículos de transporte animal tendrán que presentar el certificado de uso entregado por el Instituto de Gestión Ambiental del municipio El Hatillo).

- a) Vehículos con capacidad de carga desde 2001 Kgs hasta 4000 Kgs el 100% del impuesto.
- b) Vehículos con capacidad de carga desde 4001 Kgs hasta 6000 Kgs el 200% del impuesto.
- c) Vehículos con capacidad de carga desde 6001 Kgs hasta 10000 Kgs el 300% del impuesto.
- d) Vehículos con capacidad de carga desde 10001 Kgs en adelante el 500% del impuesto.

3. Aquellos vehículos de uso particular cuyo año o modelo de fabricación no supere los cinco años de antigüedad, al momento del pago del impuesto, tendrán un recargo del 70% del monto del impuesto.

4. Las motocicletas y similares, propiedad de personas naturales que destinen al trabajo y provecho personal tendrán un alivio tributario equivalente al 20% del impuesto.

PARAGRAFO PRIMERO

Los vehículos de transporte en general, transporte de pasajeros, vehículos de carga, de animales, bienes y mercancías en general, así como también motocicletas, deberán obtener el certificado de uso ambiental otorgado por el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo. Y consignarlo al momento del pago del impuesto, dicho requisito es de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO

Los vehículos de transporte en general, transporte de pasajeros, vehículos de carga, de animales, bienes y mercancías en general, así como también motocicletas, deberán presentar el certificado de "contra ruidos molestos" dicho certificado será otorgado por el Instituto de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo y será regulado por la Ordenanza contra Ruidos Molestos del Municipio El Hatillo.

Dichos certificados entrarán en vigencia a partir del 1ero. de Enero de 2007.

TITULO II DEL PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 5. El impuesto regulado en la presente Ordenanza se causará anualmente, el primero (1º) de enero de cada año, y su pago se efectuará en una única porción.

Artículo 6. Este impuesto se causará y se autoliquidarán anualmente y su pago deberá hacerse durante el primer trimestre de cada año en las oficinas receptores de fondos de la administración tributaria municipal, o en cualquier otra institución autorizada para ello por este Municipio.

Parágrafo Primero. Quienes efectúen el pago hasta el último día del mes de febrero, gozarán de una rebaja del diez por ciento (10%) del monto del impuesto causado correspondiente a ese año.

Parágrafo Segundo. Una vez efectuado el pago del impuesto, el contribuyente deberá presentar el correspondiente comprobante ante la Administración Tributaria Municipal, en las oficinas autorizadas para ello, a los fines de retirar la calcomanía expedida por este organismo, mediante la cual acredita su condición de solvente ante la Administración Tributaria Municipal. El contribuyente deberá colocar en la parte superior izquierda del parabrisa frontal del vehículo, la mencionada calcomanía.

Artículo 7. La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido en el encabezado del artículo anterior, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar intereses moratorios, calculados desde el vencimiento del plazo establecido para el pago del tributo hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a la tasa máxima activa bancaria incrementada en veinte por ciento (20%), aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dichas tasas estuvieron

vigentes. A los efectos indicados, la tasa será la máxima activa bancaria fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 8. El Alcalde o Alcaldesa mediante decreto podrá modificar en situaciones excepcionales, el lapso establecido en el artículo 6, hasta por un tiempo máximo de treinta (30) días continuos.

Artículo 9. Los jueces, juezas, notarios, notarias, registradores y registradoras, cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio El Hatillo, con la Administración Tributaria Municipal para el control del cobro del tributo previsto en esta Ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en este Municipio, deberán exigir comprobante de pago del Impuesto sobre Vehículos, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas.

El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma, será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del pago del Impuesto sobre vehículos correspondiente.

TÍTULO III DE LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 10. Es sujeto pasivo del Impuesto sobre Vehículos el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Artículo 11. Están obligados al pago del impuesto y al cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza en calidad de contribuyentes, las personas naturales residenciadas y las personas jurídicas domiciliadas en el Municipio El Hatillo, propietarias de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría¹.

A los fines de este impuesto, se entiende por:

1. Sujeto residente: quien, siendo persona natural propietario o asimilado, tenga en el Municipio respectivo su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.

2. Sujeto domiciliado: quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el Municipio de que se trate un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

Se considerarán domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio respectivo para la prestación del servicio del transporte dentro del Municipio.

Artículo 12. A los fines del impuesto previsto en esta Ordenanza, podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
2. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

Artículo 13. Son responsables del Impuesto sobre Vehículos los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a éstos.

Artículo 14. El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

Artículo 15. Son responsables solidarios por los tributos, multas y accesorios que se adeuden al Municipio El Hatillo, las siguientes personas:

1. Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces.
2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.
3. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, los liquidadores de sociedades y los administradores judiciales o particulares de las sucesiones, los interventores de sociedades y asociaciones.
4. Los adquirentes de fondos de comercio.
5. Los adquirentes del activo y pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.
6. Las demás que conforme a las leyes así sean calificados.

Artículo 16. El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir al vendedor la entrega del comprobante de pago del Impuesto sobre Vehículos vigente para la fecha de la firma del documento de enajenación del mismo. En caso de no encontrarse solvente, el adquirente es solidariamente responsable con el enajenante del vehículo, por el impuesto causado y no pagado.

TÍTULO IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Artículo 17. La Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía del Municipio El Hatillo creará el Registro Municipal de Vehículos, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Número de Cuenta, que será asignado a cada sujeto pasivo del impuesto regulado en esta Ordenanza.
2. Identificación del propietario del vehículo o asimilado como tal: En caso de persona natural: Nombre y apellido, número de cédula de identidad y dirección de residencia. En caso de persona jurídica: Nombre o Razón Social, número del Registro de Información Fiscal (RIF), dirección de domicilio, nombre, apellido y número de la cédula de identidad del representante legal.
3. Identificación del vehículo: marca, modelo, año de fabricación, color, placas, serial del motor, serial de carrocería, peso, capacidad y el uso a que se destina.
4. El monto del impuesto liquidado, pagado o adeudado.
5. El monto de los intereses moratorios causados y las sanciones impuestas.
6. Cualquier otra información pertinente.

Parágrafo Primero. La información relacionada con la identificación del contribuyente y del vehículo será aportada por aquellos mediante formulario elaborado por la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Segundo. Esta información será suministrada por la Administración Tributaria Municipal a la autoridad municipal o nacional competente en materia de policía de tránsito urbano, a los fines de que ésta, a través del órgano competente para ello, lleve su registro y control de los vehículos en circulación en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, garantizando de esta manera el cumplimiento de los distintos deberes consagrados en esta Ordenanza.

Artículo 18. Para cumplir con la inscripción de los vehículos en el Registro a que se refiere el presente Título, los contribuyentes deberán consignar los requisitos que se señalan a continuación:

1. Fotocopia del título o certificado de propiedad o documento notariado de venta y/o factura de adquisición.
2. Para el caso de vehículos importados, fotocopia del certificado de origen.
3. Documentos de identificación del contribuyente:

En el caso de personas naturales: Fotocopia de la cédula de identidad. Demostrar que es residente del Municipio El Hatillo, mediante Constancia de Residencia emitida por la Dirección de Registro Civil ó la constancia de inscripción en el Registro Automotor Permanente.

En el caso de personas jurídicas: Fotocopia del Documento Constitutivo de la empresa y de la última modificación Estatutaria en la que conste la propiedad del vehículo objeto de registro. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF). Copia de la cédula de identidad del representante legal. Documento público o privado que permita demostrar que la empresa se encuentra domiciliada en el Municipio El Hatillo.

4. Cualquier otro requisito que se estime conveniente, y que sea establecido a través de reglamento.

Artículo 19. Los adquirentes de vehículos que se encuentren residenciados o domiciliados en el Municipio El Hatillo, según sea el caso, deberán inscribir el vehículo en el Registro regulado en el presente Título, o actualizar los datos contenidos en el mismo, si dicho vehículo ya estuviere inscrito, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su adquisición.

Artículo 20. El cambio de residencia o domicilio, según sea el caso, de los contribuyentes o responsables del impuesto previsto en esta Ordenanza, o los cambios sufridos en alguna de las características de los vehículos inscritos en el Registro Municipal de Vehículos, que conlleve a la modificación de la documentación inherente a los mismos, deberán ser participados por escrito a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha que se produjo el cambio.

Si el cambio de residencia o domicilio se efectúa fuera del Municipio El Hatillo, el vehículo afectado será excluido del Registro Municipal de Vehículos.

Cuando se incluyan vehículos en el Registro regulado en el presente Título, que provengan de otra jurisdicción, en la cual se encontraban solventes con el Impuesto sobre Vehículos, se cobrará dicho tributo municipal a partir del año de inscripción en el Municipio El Hatillo.

Artículo 21. Por el trámite de inscripción de vehículos o por los cambios en los datos ya registrados, se causará una tasa equivalente al diez por ciento (10%) de una unidad tributaria (1 U.T.).

Artículo 22. La administración tributaria municipal solicitará a Instituto Nacional de Transito y Transporte Terrestre, información relacionada a los propietarios de vehículos, residenciados o domiciliados en esta jurisdicción, según sea el caso.

TÍTULO V DE LAS EXENCIOS Y EXONERACIONES

Artículo 23. Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Las Misiones Diplomáticas por los vehículos de pasajeros de su propiedad, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada, en el país respectivo.
2. La República, el Estado Miranda, el Distrito Metropolitano de Caracas y el Municipio El Hatillo, por propiedad de sus vehículos.
3. Las personas naturales mayores de 65 años, residenciadas en el Municipio El Hatillo, propietarias de vehículos particulares. Esta exención se establece para un sólo vehículo por contribuyente.

Artículo 24. El Alcalde, previa autorización concedida por el Pleno Municipal, podrá exonerar total o parcialmente, el Impuesto sobre Vehículos:

1. A las instituciones o asociaciones educativas, deportivas o culturales propietarias de vehículos de transporte colectivo de pasajeros que estén destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.
2. A las concesionarias de servicios públicos municipales durante la vigencia de la concesión, por los vehículos de su propiedad usados en la concesión.

Parágrafo Único. El plazo para gozar de las exoneraciones referidas en este artículo, no podrá exceder de cuatro (4) años, prorrogables por períodos iguales o menores. El total del tiempo de disfrute de la exoneración y sus prórrogas, no podrá exceder de ocho (8) años.

Artículo 25. Las concesionarias de servicios públicos municipales durante la vigencia de la concesión, podrán gozar de la exención total o parcial prevista en el artículo anterior por los vehículos de su propiedad usados en la concesión, conforme lo establecido en el respectivo contrato de concesión.

Artículo 26. Los beneficiarios de las exenciones establecidas en esta Ordenanza, están obligados a

inscribir sus vehículos en el Registro Municipal de Vehículos, pagar la tasa correspondiente y cumplir con los demás deberes formales establecidos en esta Ordenanza.

**TÍTULO VI
DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES
CAPÍTULO I
PARTE GENERAL**

Artículo 27. Las sanciones establecidas en este Título, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto debido y sus accesorios.

El plazo para el pago de multas será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación que la impone.

Artículo 28. Las multas establecidas en esta Ordenanza expresadas en unidades tributarias (U.T.), se pagarán utilizando el valor de la unidad tributaria que estuviere vigente para el momento del pago.

Las multas establecidas en esta Ordenanza expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente de unidades tributarias (U.T.) que correspondan al momento de la comisión del ilícito, y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

Artículo 29. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes.

**CAPÍTULO II
PARTE ESPECIAL**

Artículo 30. Quien no informe el cambio de residencia o domicilio fuera del Municipio El Hatillo deben pagar el Impuesto hasta el momento de dicha notificación a la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 31. Quien estando residenciado o domiciliado en el Municipio El Hatillo, según sea el caso, circule con el vehículo dentro de esta jurisdicción, sin colocar el distintivo o calcomanía expedida por la Administración Tributaria Municipal, que acredita su condición de solvente, en el lugar del vehículo indicado en el Parágrafo Tercero del artículo 6, el propietario será sancionado con multa de media unidad tributaria (0,5 U.T.).

Parágrafo Único. A los efectos de poder imponer la sanción prevista en el presente artículo, la Administración Tributaria Municipal solicitará la colaboración de la autoridad competente en materia de Policía y Tránsito Terrestre.

Artículo 32. Quien siendo residente o estando domiciliado en el Municipio El Hatillo, según sea el caso, inscribiere su vehículo en otra jurisdicción, será sancionado con multa de 0,7 unidades tributarias (0,7 U.T.), sin perjuicio de poder exigirle el pago del impuesto y sus accesorios, causado en esta jurisdicción.

Artículo 33. Quien altere o falsifique documentos o suministre datos falsos, será sancionado con multa de una unidad tributaria (1 U.T.), sin perjuicio de los procedimientos judiciales pertinentes.

Artículo 34. Quien disfrute indebidamente de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa al cien por ciento (100%) del tributo omitido, sin perjuicio del pago del impuesto omitido y sus accesorios.

**TÍTULO VI
DE LOS RECURSOS**

Artículo 35. Los actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, sólo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en

la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios y supletoriamente por el Código Orgánico Tributario vigente.

Artículo 36. Los actos de la Administración Tributaria Municipal que se emitan con fundamento a esta Ordenanza que no determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, sólo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en la Ordenanza General de Procedimientos Administrativos y supletoriamente por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza deroga en todas sus partes la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos del municipio El Hatillo, sancionada el 29 de Octubre de 2003 y publicada en Gaceta Municipal el 30 de Octubre de 2003.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigencia el primero (1º) de enero del año 2006.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Se establece un plazo de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que todo propietario de vehículo o asimilado como tal residente o domiciliado en el Municipio El Hatillo, según sea el caso, inscriba, si no ha cumplido antes con este deber, su(s) vehículo(s) en el correspondiente Registro Municipal de Vehículos. Contarán con el mismo plazo, aquellos contribuyentes que ya estuvieren inscritos en el Registro Municipal de Vehículos, para realizar los cambios pertinentes de los datos contenidos en el mismo.

Dada firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Miranda, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil cinco (2.005). Años 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

RAFAEL ALBERTOS MONTIEL
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

OMAR NOWAK ARVELO
SECRETARIO MUNICIPAL

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE

LEANDRO PEREIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL